



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-602**

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**  
INCIDENTANTE : **ADRIAN ESTEBAN SAPUY BLANDON**  
INCIDENTADO : **DIRECTORA UARIV**  
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2018-00107-00.**

Una vez agotado el incidente de desacato iniciado por el accionante **ADRIAN ESTEBAN SAPUY BLANDON** contra la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV), y proferido el auto interlocutorio No. JTA-516 de 10 de abril de 2018 por medio del cual se decidió este trámite incidental, el Despacho observa que en el término de ejecutoria de la precitada providencia, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento de fallo, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia enviando el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá para que realice el trámite de consulta, procederá el Despacho a analizar si la respuesta dada por la UARIV cumple con la orden judicial impartida.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por la señora **ADRIAN ESTEBAN SAPUY BLANDON** fue contestada de manera clara y de fondo mediante oficio N° 20187206509511 fechado el día 16 de abril de 2018, la comunicación fue remitida a la dirección de notificaciones aportada por la actora en el escrito de tutela como se pudo verificar en la planilla de envío adjuntada por la entidad.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, indicándole al accionante que se encuentra finalizado el proceso de verificación, la UARIV procederá a realizar la colocación de los recursos presupuestales los cuales se encontraran disponibles para cobro a partir del mes de mayo de 2018.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la directora de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a inaplicar la sanción impuesta a la precitada funcionaria, esto teniendo en cuenta como se dijo anteriormente los principios de celeridad, economía

procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia; y en consecuencia de lo anterior el Despacho revocará el auto interlocutorio N° 516 de 10 de abril que resolvió sancionar a la directora de la UARIV, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden.

Por lo anterior el suscrito Juez,

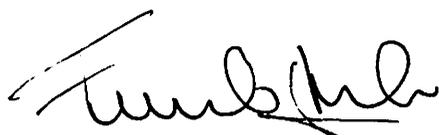
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto interlocutorio No. JTA-516 calendado 10 de abril de 2018, por medio del cual se sancionó a la Directora de la UARIV-YOLANDA PINTO DE GAVIRIA, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**